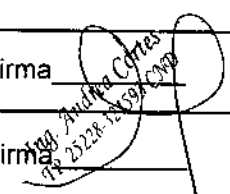
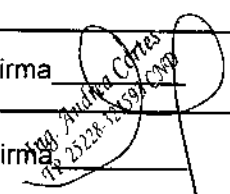


10  
**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
 Expediente No.: 1997-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	FUMIGACIONES ESPECIALES Y CONTROL AMBIENTAL
IDENTIFICACIÓN	1019023112
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOHAN ANDRES PINZON OSORIO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1019023112
DIRECCIÓN	CL 130 D BIS 98 A 26
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 130 D BIS 98 A 26
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 03 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 07 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

Cerrado  
se realizan dos  
visitas

P-10.

e-15/01



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2020 11:40:15  
Al Contestar Cite Este No. 2020EE5228 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:4  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOHAN ANDRES PINZON OS  
SECRETARIA DE  
SALUD  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: RP NOTIFICACION EXP 1997 2017

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
JOHAN ANDRES PINZON OSORIO  
Propietario  
FUMIGACIONES ESPECIALES Y CONTROL AMBIENTAL  
CL 130 D BIS 98 A 26  
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 19972017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JOHAN ANDRES PINZON OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.023.112-6, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado FUMIGACIONES ESPECIALES Y CONTROL AMBIENTAL, ubicado en la CL 130 D BIS 98 A 26, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 07 de Octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
JOSE JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ  
Subdirección De Vigilancia En Salud Pública (E).

Elaboró: Ospina  
Revisó: Domínguez.  
Anexo: (3 Folios).

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
19972016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor JOHAN ANDRES PINZON OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.023.112-6, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado FUMIGACIONES ESPECIALES Y CONTROL AMBIENTAL, ubicado en la CL 130 D BIS 98 A 26, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial.

La plena identificación de la parte investigada se ha establecido según la información registrada en el acta de IVC No. SQ07C000127 de fecha 30/05/2017; la verificación realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación y el número de dígito de verificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado No. 2017ER39649 de fecha 28/06/2017 (folio 1) proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., se remite acta de visita No. SQ07C000127 de fecha 30/05/2017, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento denominado FUMIGACIONES ESPECIALES Y CONTROL AMBIENTAL, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Mediante oficio radicado con el No. 2019EE44723 de fecha 22/05/2019 (folio 10), se comunicó a la parte investigada de la apertura de la presente investigación, según lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No SQ07C000127 de fecha 30/05/2017 con concepto desfavorable (folios 2 - 9).

#### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las condiciones LOCATIVAS, tal como quedo consignado en los ítems 3.1., 3.8., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(3.1.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba mayor limpieza en pisos, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 193, que dice:

*Artículo 193. El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.*

(3.8.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba identificación de áreas por actividad, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 91, que dice:

*Artículo 91. Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.*

4.2. CARGO SEGUNDO: No cumplía presuntamente con las condiciones de SEGURIDAD, tal como quedo consignado en los ítems 4.1., 4.2., 4.7., 4.9., 4.10., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(4.1., 4.2.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba mejorar ubicación de maquinaria, faltaba mantenimiento de maquinaria y equipo, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 112, que dice:

*Artículo 112. Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñadas, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidente y enfermedad.*

(4.7.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba registros de entrega de elementos de protección personal, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 123, que dice:

*Artículo 123. Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.*

(4.9.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba mejorar señalización de áreas, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 91, que dice:

*Artículo 91. Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.*

(4.10.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba mejorar dotación de botiquín de primeros auxilios, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 705 de 2007 Artículo 1, que dice:

*ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.*

4.3. CARGO TERCERO: No cumplía presuntamente con las condiciones SANITARIAS, tal como quedo consignado en los ítems 5.3., 5.5., 5.6., 5.7., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(5.3., 5.5.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba profundizar aseo en baños, faltaba mayor orden y aseo, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 207, que dice:

*Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.*

(5.6.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba mayor orden en almacenamiento de residuos, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 198, que dice:

*Artículo 198. Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.*

(5.7.) Al momento de la inspección se evidenció que faltaba dotar recipientes con bolsa y tapa, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 199, que dice:

*Artículo 199. Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad*

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

*Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Es de precisar que en caso de que en la visita se haya impuesto alguna de las medidas sanitarias de seguridad consagradas en el artículo 576 de ley 9/79, tales como decomiso, destrucción o clausura del establecimiento, estas no constituyen sanción y, por el contrario, obligan a adelantar el proceso administrativo que nos ocupa, el cual puede culminar con cualquiera de las sanciones ya indicada, en virtud de lo establecido por el parágrafo del mismo artículo:

*Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor JOHAN ANDRES PINZON OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.023.112-6, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado FUMIGACIONES ESPECIALES Y CONTROL AMBIENTAL, ubicado en la CL 130 D BIS 98 A 26, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículo 91, 112, 123, 193, 198, 199, 207; Resolución 705 de 2007 Artículo 1.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Original Firmado* NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

ELIZABETH COY JIMENEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: G Ospina.  
Revisó: M Domínguez.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



Página 5 de 6

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_.

En la fecha se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_  
identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo  
calendado 07 de Octubre de 2019, proferido dentro del Expediente 19972017, del cual se le entrega  
copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.





## Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [pasos](#) o [contacta](#) de ayuda para habilitarlos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

### Guía No. YG250551681CO

Fecha de Envío 17/01/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso 223.00      Valor 2600.00      Orden de servicio 13079584

**Datos del Remitente:**

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento BOGOTA D.C.  
Dirección CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3849090 ext. 9798

**Datos del Destinatario:**

Nombre: JOHAN ANDRES PINZON OSORIO      Ciudad BOGOTA D.C      Departamento BOGOTA O.C.  
Dirección: CL 130 D BIS 98 A 26      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete      Quien Recibe JOHAN ANDRES PINZON OSORIO  
Envío Ida/Regreso Asociado.

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/01/2020 09:05 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
16/01/2020 11:48 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/01/2020 12:06 PM	CD.NORTE	Otros: cerrado 1ra vez, cargar siguiente turno	
22/01/2020 11:03 AM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
22/01/2020 11:05 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 01:37 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

*Ing. Andrea Cortes*  
TP 25228-321593 CMD